

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 24 de marzo de dos mil
veintidós.

*Se procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza
formulada por la señora Flor Marina Urquijo de Martínez.*

CONSIDERA:

*El amparo de pobreza se fundamenta en los principios de
gratuidad y de igualdad de las partes ante la ley, requiriendo para su
prosperidad que el petente afirme que se está en condiciones de estreches
económica, ello es que no se halle en capacidad de atender los gastos del
proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de
las personas a quienes por ley deba alimentos; aseveración que se entiende
presentada bajo la gravedad de juramento, y no requiere de prueba.
(Artículos 151 y 152 del C. G., del P.).*

*La señora Flor Marina Urquijo de Martínez, afirma bajo la
gravedad de juramento que: "...No cuento con los recursos económicos
suficientes para soportar los gastos propios de este proceso sin que se vea
afectado mi mínimo vital y el de mi familia, debido a que mi salario
mensual es de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (1.000.000
M/CTE) y mis gastos mensuales son de OCHOSCIENTOS TREINTA Y
CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (834.500 M/CTE).".*

*Así las cosas y cumplido el requisito para la concesión del
amparo de pobreza solicitado por la señora Flor Marina Urquijo de Martínez,
se debe acceder a lo pedido, y se le designará apoderada a la por ella
nombrada, Nicoll Daniela Sandoval Patiño, estudiante de Consultorio
Jurídico de la Universidad de la Sabana, advirtiéndole que en caso que se
demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio,
adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.*

*En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO
DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),*

RESUELVE:

*PRIMERO: CONCEDER la señora Flor Marina Urquijo de
Martínez, el beneficio de Amparo de Pobreza.*

*SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de la señora Flor
Marina Urquijo de Martínez, a la por ella nombrada, Nicoll Daniela Sandoval
Patiño, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca***

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**22d92d3442ed113437631042098f8f9d138d7a6c13d266f24e
e734c1c11a76e1**

Documento generado en 24/03/2022 06:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>